

111151189-00872

Bogotá, 24 de mayo de 2024

Señores

COMERTEX S.A.S**NIT 890.204.797-7**comertex@comertex.com.cosdagovett@comertex.com.codlasso@comertex.com.colicitaciones@comertex.com.co

Carrera 17 AUT Palenque Chimita 60 170

Girón- Santander

Señores

COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S. A**NIT 890.903.407-9**impuestossura@suramericana.com.conotificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Carrera 63 N°49 A 31 P1 ED. Camacol

Medellín – Antioquia

Garantía Única de Cumplimiento N°3743183–9 del 21 de septiembre de 2023

Ref. **CITACIÓN A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENDE COMPRA No. 116291 SUSCRITO CON COMERTEX SAS NIT 890.204.797-7**

Orden de Compra N°:	116291	Fecha de suscripción:	21/09/2023
Objeto:	Compraventa de uniformes para los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial –U.A.E DIAN – a Nivel Nacional a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC, por Acuerdo Marco de Precios, CCE-357-AMP-2022,CATEGORIA 8 - REGION 1		
Contratista:	COMERTEX S.A.S.		
NIT contratista	890.204.797-7		
Valor del contrato:	\$472.798.563,59	Vigencia¹ 2023	\$472.798.563,59
		Vigencia futura	N/A
		Vigencia futura	N/A
		Vigencia futura	N/A
Adición valor:	Modificadorio N°2	12-02-2024	\$41.842.617,68
Reducción valor:	N/A	N/A	N/A
Valor actual del contrato:			\$514,641,181,27
CDP²:	46823 por \$2.500.000.000 del 11/09/2023	CRP³:	206123 por \$ 472.798.563,59 del 26/09/2023

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

			31224 por \$41.842.617,68 del 13 de febrero de 2024
Plazo de ejecución del contrato:	94 días	Fecha de acta inicio:	29/09/2023
		Fecha de terminación inicial:	31/12/2023
		Plazo Prórroga modificatorio N°1	90 días
		Plazo Prórroga modificatorio N°3	15 días
Plazo cláusula de pervivencia:	No aplica	Fecha de terminación:	15/04/2024
Garantía de Cumplimiento No.	3743183-9	Aseguradora:	COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S. A
Fecha aprobación garantía:	26/09/2023	NIT aseguradora:	890.903.407-9
Otras modificaciones:	No aplica		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio N°100151189-1761 del 29 de septiembre de 2023, la Subdirectora de Compras y Contratos de la UAE-DIAN le comunicó la designación de supervisión a INGRI SOEIDA ARENAS BELTRAN, entonces Jefe de la Coordinación de Bienestar y Salud en Trabajo de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano. Mediante oficio N°100151189-2111 del 29 de noviembre de 2023, la Subdirectora de Compras y Contratos de la UAE-DIAN le comunicó la designación de supervisión a CARLOS WILLIAM BARRERA GONZÁLEZ, Jefe Coordinación de Bienestar y Salud en Trabajo de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano. Mediante oficio N°100151189-385 del 20 de febrero de 2024, se comunicó el perfeccionamiento y legalización de la Modificación Contractual N°2 de la Orden de Compra N°116291.		

La Subdirector de Compras y Contratos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en adelante **UAE-DIAN**, realiza citación a audiencia regulada por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al contratista **COMERTEX S.A.S.**, NIT **890.204.797-7**, representado legalmente por el señor **ADOLFO BOTERO MACHADO**, CC **19.389.134** o quien haga sus veces según consulta al Registro Único Tributario (RUT) de fecha 15 de mayo de 2024, y a su garante **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A.**, NIT **890.903.407-9**, para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. El 21 de septiembre de 2023 la **Subdirector de Compras y Contratos de la UAE-DIAN**, a través del usuario autorizado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC (funcionaria

Johana Carolina Pineda Carvajal), suscribió con **COMERTEX S.A.S, NIT 890.204.797-7**, la orden de compra N°116291, que tiene por objeto: “*Compraventa de uniformes para los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial –U.A.E DIAN – a Nivel Nacional a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC, por Acuerdo Marco de Precios, CCE-357-AMP-2022,CATEGORIA 8 - REGION 1*” por un valor de \$472.798.563,59 y un plazo de ejecución inicial de “94 días”, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.2 El 25 de septiembre de 2023 la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A., NIT 890.903.407-9**, expidió la **Garantía Única de Cumplimiento N°3743183-9** para garantizar la **Orden de Compra N°116291**, cuyo objeto es: “*Compraventa de uniformes para los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa Especial –U.A.E DIAN – a Nivel Nacional a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC, por Acuerdo Marco de Precios, CCE-357-AMP-2022,CATEGORIA 8 - REGION 1*”, siendo **COMERTEX S.A.S, NIT 890.204.797-7** el tomador y la **UAE-DIAN** el asegurado, beneficiario.

1.3 El 26 de septiembre de 2023 la **Subdirectora de Compras y Contratos** de la **UAE-DIAN** aprobó la **Garantía Única de Cumplimiento N°3743183-9** del 25 de septiembre de 2023, expedida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S. A, NIT 890.903.407-9**,

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes (fechas y valores actualizados con la adición (1) y prórrogas a la orden de compra (2)):

Garantía N°	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
3743183-9	COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S. A	cumplimiento	\$ 51.464.118,10	21/09/2023	15/10/2024
3743183-9	COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S. A	calidad y correcto funcionamiento de los bienes	\$ 102.928.236,20	21/09/2023	15/10/2024

1.4 Mediante **oficio N°100151189-001761 del 29 de septiembre de 2023**, la Subdirectora de Compras y Contratos de la UAE-DIAN **asignó** a INGRI SOEIDA ARENAS BELTRÁN, entonces Jefe Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano de la DIAN, **las funciones de Supervisor Técnico de la Orden de Compra N°116291**.

1.5 El **29 de septiembre de 2023**, INGRI SOEIDA ARENAS BELTRÁN, en su calidad de Supervisor (para la época de los hechos) y JORGE ALBERTO ARMEL ANGEL, en su calidad de representante legal de COMERTEX S.A.S, **suscribieron el FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO de la Orden de Compra N°116291**, que se encuentra publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos especiales pactados en el contrato.

1.6 Mediante **oficio N°100151189-2111 del 29 de noviembre de 2023**, la Subdirectora de Compras y Contratos de la UAE-DIAN **asignó** a **CARLOS WILLIAM BARRERA GONZÁLEZ**, Jefe Coordinación de Bienestar y Salud en Trabajo de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano de la DIAN **las funciones de Supervisor Técnico de la Orden de Compra N°116291**.

1.7 Durante el plazo de ejecución del contrato las partes suscribieron las siguientes modificaciones al contrato:

Modificación No.	Fecha	Síntesis de la modificación
1	15/12/2023	Se amplía el plazo de ejecución en 90 días. Por lo anterior, el nuevo plazo de ejecución de la orden es de 154 días y la fecha de terminación de la orden de compra es 31 de marzo de 2024.
2	7/02/2024	Se adiciona \$41.842.617,68 al valor del contrato. Por lo anterior, el nuevo valor del contrato es de \$514,641,181,27.
3	22/03/2024	Se amplía el plazo de ejecución en 15 días. Por lo anterior, el nuevo plazo de ejecución de la orden es de 169 días y la fecha de terminación de la orden de compra es de 15 de abril de 2024.

1.8 Durante el plazo de ejecución de la orden de compra el contratista ha presentado las siguientes facturas y la DIAN ha efectuado los siguientes pagos:

FACTURA ⁴			Aceptada o Rechazada ⁵	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁶
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
52737	3/04/2024	\$31.379.720	aceptada	Pendiente	Pendiente	\$31.379.720	\$31.379.720
53001	11/04/2024	\$158.448.312,40	aceptada	Pendiente	Pendiente	\$158.448.312,40	\$158.448.312,40
Valor total facturado⁷:		\$189.828.023,40		Totales:		\$189.828.023,40	\$189.828.023,40

1.9 Según el Informe de supervisión por presunto incumplimiento del contrato (FT-ADF-2783) del supervisor, el **Balance Financiero** de la ejecución de la orden de compra N°116291 es el siguiente:

⁴ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁵ **Aceptación o rechazo de facturas.** De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o interventoría” de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa:** cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

⁶ El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

⁷ El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

Valor inicial del contrato:	\$472.798.563,59	363.69120 SMMLV
Valor adición Modificación N°1	N/A	N/A
Valor adición Modificación N°2	\$41.842.617,68	32.1866 SMMLV
Valor adición Modificación N°3	N/A	N/A
Valor total del contrato (con adiciones):	\$514.641.181,27	385.8778 SMMLV
Valor total ejecutado:	\$189.828.032	
Valor total facturado:	\$189.828.032	
Valor total pagado:	\$0	
Valor pendiente de pago al contratista:	\$514.641.181,27	

1.10 El supervisor y Contratista acordaron el 12 de enero de 2024 el siguiente cronograma de ejecución del contrato.

CRONOGRAMA ENTREGAS OC 116291	ENERO				FEBRERO				MARZO			
	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4
TAREA	1-8	9-16	17-24	25-31	1-8	9-16	17-24	25-29	1-8	9-16	17-24	25-31
1 ENTREGA PANTALONES (1000 UNIDADES)				X								
2 ENTREGA PANTALONES (1780) Y POLOS (500)						X						
3 ENTREGA POLOS (480) Y CHALECOS (825)									X			
4 ENTREGA CHALECOS (4310)											X	

1.11 Según el Informe de supervisión por presunto incumplimiento del contrato (FT-ADF-2783) del supervisor, durante el plazo de ejecución de la orden de compra, se reporta el siguiente avance:

N°	Actividad	Producto esperado:	Producto entregado:	% Cumplimiento
1	Entrega de mil (1.000) unidades de pantalones	1.000 pantalones	607 unidades de pantalón en dril informal clima frío y cálido, con logos.	6.74
2	Entrega de mil setecientos ochenta (1.780) unidades de pantalones y quinientos (500) camisetas tipo polo	1780 pantalones 500 camisetas tipo polo	2180 pantalones 980 camisetas tipo polo	42.27

1.12 Según el Informe de supervisión por presunto incumplimiento del contrato (FT-ADF-2783) del supervisor, durante el plazo de ejecución de la orden de compra, el supervisor, ha realizado las siguientes actividades:

Desde la suscripción del FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO hasta la fecha: (i) Se efectuó estricto seguimiento y control al cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, velando para que las obligaciones se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactadas; (ii) Se ha suministrado de manera oportuna la información que ha solicitado el contratista; (iii) El supervisor procuró de manera permanente garantizar las obligaciones de la entidad para que la ejecución se realizara conforme a lo pactado (iv) Se exigió al contratista el inicio, ejecución y finalización de las obligaciones a su cargo en las fechas pactadas; (v) Se efectuó trámite y seguimiento a la

correspondencia relacionada con el contrato, garantizando que la UAE-DIAN responda de manera oportuna las solicitudes presentadas por el Contratista, para evitar la configuración del silencio administrativo positivo establecido en el artículo 25, numeral 16 de la Ley 80 de 1993; (vi) todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones técnicas impartidas al Contratista, constaron por escrito y en igual sentido las respuestas a solicitudes del contratista; (vii) Se dio trámite oportuno dentro de la DIAN, a las sugerencias, reclamaciones, peticiones y/o consultas del contratista; (viii) Se efectuaron reuniones y contacto permanente con el contratista; (ix) Se expidieron con oportunidad las certificaciones necesarias para el pago, de conformidad con lo ejecutado dentro del periodo, verificando que cumpliera lo pactado; (xi) Se mantuvo debidamente organizada la carpeta de supervisión del contrato, dando cumplimiento al IN-ADF-0132 MANEJO DE ARCHIVOS EN LA DIAN; (x) Se aprobaron las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN, o dentro del mismo término se rechazaron, si no correspondían a bienes, obras y/o servicios contratados y efectivamente prestados; (xi) Se expidieron en forma oportuna los informes, certificaciones y autorizaciones para necesarias para los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos; (xii) Se verificó para cada uno de los pagos efectuados a la fecha, que el contratista se encontrara al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondiera; (xiii) Se cumplieron las funciones de supervisión establecidas en el Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA de la DIAN y las especiales pactadas en el contrato.

2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 116291 INFORMADOS POR EL SUPERVISOR.

Mediante Oficio N°100186430-141 de 03 de mayo de 2024, el supervisor, informa posible incumplimiento de la orden de compra No. 116291, suscrita entre **COMERTEX S.A., con NIT 890.204.797-7** y la **UAE-DIAN**.

Mediante Oficio 100186430-155 de 10 de mayo de 2024, el supervisor, da alcance al oficio previamente citado, donde se informa posible incumplimiento de la orden de compra No. 116291, suscrita entre **COMERTEX S.A., con NIT 890.204.797-7** y la **UAE-DIAN**, después de corregir un error involuntario en el número de identificación tributaria (NIT) de la compañía aseguradora (**COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S. A, con NIT 890.903.407-9**) y garantizar su correcta vinculación al proceso. El informe se precisa en los siguientes términos:

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

COMERTEX S.A.S, NIT 890204797-7, presuntamente ha incumplido las siguientes obligaciones de la Orden de Compra N° **116291**.

Numeral 13.2 *Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra* de la **Cláusula 13 “Plazo y vigencia”** del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y LOS PROVEEDORES** de la Orden de Compra N°**116291**, que establecen:

“En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los bienes o servicios de que trata el Acuerdo Marco, con un plazo adicional a la vigencia del mismo, todas las

condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra (...)"

Numeral 8 Obligaciones de los Proveedores

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

El numeral 8.32 de la Cláusula 8 "Obligaciones de los Proveedores", que determina:

" 8.32. Cumplir con las actividades descritas en la Cláusula 4 Acuerdo Marco".

La cláusula 4° contempla los tiempos de entrega.

El numeral 8.36 de la Cláusula 8 "Obligaciones de los Proveedores", que determina:

"8.36. Entregar los Uniformes de Labor y Usos varios en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, así como los lugares de entrega definidos".

El numeral 8.52 de la Cláusula 8 "Obligaciones de los Proveedores", que determina:

" 8.52. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la Orden de Compra con una fecha de reinicio cierta."

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

"(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con el numeral 13.2 *Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra* de la **Cláusula 13 “Plazo y vigencia”** y del numeral 8.36 de la Cláusula 8 “Obligaciones de los Proveedores del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y LOS PROVEEDORES** de la Orden de Compra N°**116291**, desde el 15 de abril de 2024 que el contratista debió entregar los Uniformes de Labor y Usos varios en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, así como los lugares de entrega definidos, y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida en su totalidad.

Al respecto, es relevante tener en cuenta que, COMERTEX S.A.S no informó, previo al vencimiento de la orden de compra, situación alguna que le impidiera la entrega de la totalidad de los uniformes contratados dentro del plazo definido, *contrario sensu*, Dayana Lasso, enlace con el contratista, expuso que “(...) *los envíos se realizaron con tiempo desde el 11 de abril con el fin de que el 15 estuviera todo en el almacén (...)*” y que “*todo se despacho (sic) no tenemos en producción nada porque se cerro (sic) el 11 de abril cuando se empezaron a realizar los despachos (...)*”.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: falta de identidad visual de funcionarios que prestan servicios en distintas ciudades del país donde hace presencia la entidad, que coadyuvan con el cumplimiento de la misión institucional, materialización de los riesgos asociados a la falta de entrega, así como inobservancia de funciones propias asignadas a la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

La afectación descrita en el párrafo anterior es la que se concreta ante el destinatario final de los uniformes, es decir, el personal que está a la espera de estos para usarlos en la prestación del servicio. De forma previa, la Entidad debe agotar una serie de actividades estrictamente necesarias para poder hacer uso de los uniformes que requiere para su personal, así:

- Inicia por la verificación física a cargo del supervisor del contrato, del lleno de requisitos y exigencias de cada una de las prendas; una vez se tenga certeza de su cumplimiento y se documente con el certificado que acredite su recibo a satisfacción, debe reportar al área responsable de los inventarios de la Entidad, para que realice su incorporación y su respectiva contabilización.
- Quien recibe el reporte, debe realizar su propia revisión, para corroborar que lo informado por el supervisor de la Orden de Compra e incorporado en los documentos soporte corresponda a lo que le entregan físicamente.
- Una vez finaliza su revisión y realiza los registros contables, debe proceder al alistamiento para la distribución a nivel nacional. Se recuerda que el personal que la DIAN pretende identificar en su labor con prendas institucionales se ubica a lo largo y ancho del territorio nacional, porque la Entidad tiene competencia a nivel nacional.

La contextualización de las actividades descritas tiene como propósito evidenciar que el retraso del proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones, necesariamente se traduce en congestión, represamiento y entorpecimiento de otras actividades al interior de la Entidad, por lo tanto, se destaca que la tardanza en la entrega, no se limita a una dificultad propia del área a la cual se

vincula el supervisor, o a una exigencia desconsiderada de éste ante las justificaciones que le ha dado a conocer el contratista, por el contrario, tiene una representación mayúscula, porque impacta un compromiso directivo de suministrar en determinado tiempo y de forma simultánea las prendas contratadas al personal que debe usarlas en su ejercicio laboral.

2.2.2. El contratista COMERTEX S.A.S, inició el proceso de entrega el 07 de febrero de 2024, con 607 unidades de pantalón en dril informal clima frío y cálido, con los logos pactados. El 26 de marzo se confirmó el ingreso a Almacén de 980 camisetas tipo polo y 2180 pantalones. El 15 de abril, se recibieron 610 y 409 chalecos poliéster.

2.2.3. El 03 de abril, el enlace designado por COMERTEX S.A.S para la orden de compra 116291, Dayana Lasso, informó vía WhatsApp que, el martes 09 de abril realizaría el despacho de la mitad de los chalecos en poliéster contratados y el restante para el 13 de abril, fecha en que finalizaría la producción.

2.2.4. El 11 de abril de 2024, Dayana Lasso, Enlace de COMERTEX S.A.S, informó vía WhatsApp que, a partir del día siguiente empezarían a llegar los envíos de los chalecos. Ese mismo día, como respuesta se le solicitó información, como en ocasiones anteriores, de la transportadora y demás datos necesarios. La afirmación de terminación de producción y envío el 13 de abril, supuso para el supervisor que la entrega no sólo se realizaría en su totalidad, sino, además, oportunamente, dentro del término previsto en la Orden de Compra y modificado por solicitud de COMERTEX S.A.S hasta el 15 de abril.

2.2.5. El 15 de abril, vía WhatsApp, Dayana Lasso informó que ya está en reparto, adjunta un pantallazo de la transportadora TCC que indica como seguimiento del envío “Vamos en camino al destino final”. Agregó que, había solicitado la confirmación de las demás remesas para ver el estado. Ese mismo día, se le confirmó la llegada al Almacén General de la DIAN de cinco (5) cajas adicionales; sin embargo, Dayana Lasso afirmó que se trataban de alrededor de veinticinco (25) cajas, por lo cual se le requirió para gestionar la entrega pronta, antes del vencimiento de la orden.

2.2.6. El 16 de abril, Dayana Lasso, enlace de COMERTEX S.A.S, nuevamente vía WhatsApp señaló que, de la transportadora TCC le refirieron que había 3 despachos del 13 de abril que no salieron a despacho por novedad de restricción vial y que 3 despachos realizados desde Medellín el 12 de abril tendrían como fecha estimada de entrega del 16 de abril.

2.2.7. Teniendo en cuenta las afirmaciones de Dayana Lasso como enlace de COMERTEX S.A.S, acerca de los envíos y el supuesto retraso de la transportadora, el 17 de abril, se le informó que seguían sin recibirse por parte de la DIAN los uniformes faltantes. La respuesta obtenida fue que se había realizado un envío incorrectamente, pero se corrigió y redireccionó; igualmente, que los envíos habían sido realizados desde el 11 de abril, que ya todo había sido despachado, y que *“no tenemos en producción nada porque se cerro (sic) el 11 de abril cuando se empezaron a realizar los despachos”*. Ese día cuando se le cuestionó que la solicitud de ampliación y fijación del 15 de abril como vencimiento de la orden había sido una solicitud de COMERTEX S.A.S, el enlace del contratista refirió que se había solicitado hasta el 15 de abril y que la producción había terminado el 11 de abril, que ese encontraba en presión con la transportadora.

2.2.8. El 17 de abril, se recibió un correo electrónico de dlasso@comertex.com.co, con asunto “Inconvenientes en el cronograma de producción de la Orden 116291 DIAN”, en el que expuso, contrariamente a lo informado desde el 11 de abril, que, habían experimentado contratiempos como los retrasos del proveedor Textilía en la entrega del impermeable rojo que los llevó a

solicitar prórroga hasta el 15 de abril. Igualmente, que enfrentaron renunciaciones operarias con impacto en su capacidad de producción y tiempos de despacho.

Agregó: "(...) los últimos despachos han revelado la necesidad de un tiempo adicional por parte del taller (15 días adicionales) ya que los chalecos requieren un trabajo minucioso, y nuestros empleados están trabajando incansablemente, incluso fines de semana de domingo a domingo, para agilizar los despachos restantes.

Nos preocupa especialmente la fecha límite del 15 de abril para la orden, ya que el taller nos ha informado sobre esta fecha sin la posibilidad de confirmar con ustedes la extensión del plazo. Por lo tanto, solicitamos encarecidamente su comprensión y apoyo en esta situación. Estamos comprometidos en trabajar continuamente para lograr completar los despachos pendientes.

Quiero informarle que hemos comenzado las pruebas de laboratorio de los pantalones y polos para acelerar los resultados con el apoyo del laboratorio. Nuestro objetivo es cerrar la orden y completar la facturación antes de que finalice el mes".

2.2.9. Por lo anterior, ese mismo día, 17 de abril, se solicitó a través del correo del supervisor, al Representante Legal de COMERTEX S.A.S, contratista de la Orden de compra 116291, Adolfo Botero Machado, confirmación de si la petición efectuada en el correo enviado por Dayana Lasso obedecía a una solicitud formal. Esto, debido a que, sólo hasta el 17 de abril, fuera del vencimiento de la orden que era el 15 de abril (día solicitado por el contratista mismo), se habían informado tales situaciones y la imposibilidad de entrega, incluso pese a que Dayana Lasso había manifestado que "la producción se terminó el 11 de abril" y que las prendas faltantes se encontraban en reparto por parte de la transportadora TCC enviando imagen de la guía. El correo enviado como supervisor no fue contestado; no obstante, el 18 de abril se sostuvo comunicación telefónica con el representante legal de COMERTEX S.A.S, quien, luego de realizar las validaciones internas en su empresa, confirmó la situación acontecida.

2.2.10. El 18 de abril, se recibió correo de dlasso@comertex.com.co, en el que expuso:

"(...) me dirijo a usted para informarle sobre el estado actual de los despachos de la orden 116291, así como para ofrecerle una disculpa por la información incorrecta proporcionada anteriormente.

Lamentablemente, se ha presentado una situación inesperada que ha afectado el proceso de despacho. El 11 de abril, según lo acordado con los talleres, se solicitó la recogida para despachar la última entrega de la orden, que consistía en chalecos. Confiamos en los talleres para llevar a cabo el despacho completo. Sin embargo, posteriormente nos enteramos de que el taller de Itagüí, en particular, no había realizado el despacho completo. Esta información nos llegó el 15 de abril día que pensamos se realizaba el despacho total, lo cual nos preocupó y nos llevó a solicitar información de la situación.

Procedimos a realizar la auditoria y ejercer presión para confirmar con el taller qué estaba sucediendo y por qué no se había despachado la totalidad de los chalecos. El día de hoy, nos informaron por medio de su secretaria que el señor Ferney dueño del taller, se encuentra en urgencias debido a una crisis personal que ha afectado su salud mental, lo cual ha generado problemas en sus compromisos laborales. Entendemos que esta es una situación de fuerza mayor que está fuera de nuestro control.

Hasta el momento, se han entregado 625 chalecos de brigadista, 200 chalecos de COE y 414 chalecos de la DIAN. Sin embargo, todavía quedan 3491 chalecos en proceso de terminación en el taller. El taller tiene el compromiso de despachar la mitad de este lote el sábado 20 de abril para su entrega el lunes. Por lo tanto, solicitamos encarecidamente su apoyo para coordinar el despacho de la mitad restante el día jueves de la próxima semana (...)" (Cursiva fuera de texto)

2.2.11 El 19 de abril, cuatro días después del vencimiento de la orden de compra N°116291, Dayana Lasso, enlace de COMERTEX S.A.S informó que se encontraba recolectando las unidades a despachar, así: del taller 1 - 130 unidades y del taller 2 – 847 unidades.

2.2.12 El 29 de abril de 2024, el supervisor del contrato, remitió oficio N°100186430-138, para efectuar requerimiento de cumplimiento del contrato a COMERTEX S.A.S, en el que se solicitó justificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el no cumplimiento de las obligaciones presuntamente incumplidas. Además, se requirió la entrega de las prendas pendientes a la fecha, correspondientes a 3.425 Chalecos en poliéster (CAT8-004). Dicho requerimiento fue remitido también a la Compañía de Seguros Suramericana S.A.

2.2.13 El 02 de mayo, el contratista COMERTEX S.A.S, NIT 890204797-7, respondió a través de correo electrónico el requerimiento de cumplimiento realizado, en el que informó las situaciones presentadas durante la ejecución de la orden de compra, desde la suscripción de aquella y hasta la fecha actual, respecto de la verificación y solicitud de cotización, modificaciones en los diseños y las cotizaciones, envío de tallas y materiales, entregas parciales y retrasos del proveedor de las telas, problemas en la producción, falta de información en chalecos, enfermedad del jefe del taller, pruebas de laboratorio y devolución de lote de chalecos.

Además, afirmaron que se encuentran trabajando para completar la producción restante de los chalecos y cumplir con los compromisos establecidos y agregaron:

“(...) De las 3.450 unidades pendientes que se menciona en el requerimiento, quedan faltando 2478, que se encuentran en producción y se entregan el 13 de Mayo del 2024, con la garantía del acompañamiento constante de Comertex que está llevando a cabo en las visitas a los talleres y ejerciendo el control y seguimiento de la producción.

Es importante señalar que lo informado por Dayana Lasso, el día 11 de abril, del despacho final de la producción y que llegaría a su destino el 15, es correcto en la medida que el señor Ferney dueño del taller, es decir nuestro proveedor, y quien mencionamos con anterioridad tuvo un problema en su salud mental (que nos enteramos con posterioridad y debido a que no nos contestaba el celular), se comprometió y no mencionó ningún tipo de inconveniente en la entrega, por lo que nosotros reportamos de manera positiva a la Dian sin imaginarlos lo que vendría después, es decir esta situación fue completamente ajena a nuestro alcance y fue por esa razón que no vimos la necesidad de solicitar de manera previa un nuevo adicional en plazo (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

2.2.14 El 08 de mayo, se remitió a la Compañía de Seguros Suramericana S.A, a través de correo electrónico, el requerimiento de cumplimiento enviado previamente el 29 de abril, los anexos y la respuesta dada por Comertex S.A.S. Lo anterior, con el objeto de enmendar un error involuntario consistente en el número de La identificación tributaria (NIT) y asegurar su correcta vinculación al presente proceso sancionatorio.

2.2.15 En el requerimiento formulado tanto al contratista, como a su aseguradora, se remitió como anexo relación en Excel donde se identifica el valor unitario de cada prenda, el valor total

con impuesto al valor agregado (IVA), si fueron entregadas o se encuentran pendientes de entrega, se indica si resulta aplicable la cláusula penal por la mora en la entrega, precisando la cuantificación para cada caso (línea). En la misma relación se informa la fecha de recibo en el almacén de la Entidad, y los días de mora en la entrega.

Para mayor precisión, se especificaron las líneas según se indica a continuación:

LÍNEA
CAT8-002-Camiseta tipo polo clima frío y cálido
CAT8-011-1-Logo corporativo bordado tamaño bolsillo
CAT8-011-1-Logo bordado tamaño bolsillo - Tipo Bandera
CAT8-001-Pantalón en dril informal clima frío y cálido
CAT8-011-1-Logo corporativo bordado tamaño bolsillo
CAT8-004-Chaleco en poliéster
CAT8-011-2-Logo corporativo bordado tamaño espalda
CAT 8-011-2 logo corporativo DIAN bordado tamaño bolsillo
CAT 8-011-2 logo bordado tamaño bolsillo bandera de Colombia
CAT8-004-Chaleco en poliéster (Brigadista)
CAT8-011-2-Logo corporativo bordado tamaño espalda
CAT8-011-1-Logo bordado tamaño bolsillo - Tipo Bandera
CAT 8-011-2 logo corporativo DIAN bordado tamaño bolsillo
CAT 8-011-2 logo de la entidad salud bordado tamaño bolsillo
CAT 8-011-2 logo bordado tamaño bolsillo palabra brigadista
CAT 8-011-2 logo bordado tamaño espalda palabra brigadista
CAT8-004-Chaleco en poliéster (COE)
CAT8-011-2-Logo corporativo bordado tamaño espalda
CAT 8-011-2 logo bordado tamaño bolsillo palabra COE
CAT 8-011-2 logo corporativo DIAN bordado tamaño bolsillo
CAT 8-011-2 logo de la entidad salud bordado tamaño bolsillo
CAT 8-011-2 logo bordado tamaño espalda palabra COE

2. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento de la Orden de Compra N°116291 puede generar para el contratista la siguiente consecuencia: declaratoria del incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, así:

De conformidad con la **CLÁUSULA 19.2 “Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora”** del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022 CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y LOS PROVEEDORES** de la Orden de Compra N°116291, la UAE-DIAN en su calidad de entidad contratante puede:

“En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria establecidas en la Cláusula 8 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del

valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra”.

Por lo anterior, si se declara el incumplimiento de la Orden de Compra N°116291, se hará efectiva la cláusula penal pactada por el valor del 10% del valor de la orden de compra, amparada mediante la garantía única de cumplimiento N°3743183-9, expedida por la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S. A, NIT 890.903.407-9.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.”*

LÍNEA	Valor unitario	Valor total	Cantidad	Valor total	IVA	Valor total + IVA	Entregado	Pendiente	Antes de vencer el plazo	Aplica cláusula penal 10%	10% del total de la línea	Fecha de recibido en Almacén	Días de mora (calendario) - corte 29 de abril	Días de mora adicionales (calendario) - corte 10 de mayo
CAT8-002-Camisetatipo polo clima frío y cárdido	\$ 34.502,00													
CAT8-011-1-Logo corporativo bordado tamaño bolsillo	\$ 2.267,80	\$ 39.037,60	980	\$ 38.256.848,00	\$ 7.268.801,12	\$ 45.525.649,12	Si	0	Si	NO	0	26/03/2024	0	0
CAT8-011-1-1-Logo bordado tamaño bolsillo - Tipo Bandera	\$ 2.267,80													
CAT8-001- Pantón en dril informal clima frío y cárdido	\$ 42.739,78													
CAT8-011-1-1-Logo corporativo bordado tamaño bolsillo	\$ 2.267,80	\$ 45.027,58	2780	\$ 125.176.672,40	\$ 23.783.567,76	\$ 148.960.240,16	Si	0	Si	NO	0	8/26-03-2024/0	0	0
CAT8-004-Chaleco en poliéster	\$ 39.922,10													
CAT8-011-2-Logo corporativo bordado tamaño espalda	\$ 6.003,00													
CAT8-011-2-Logo corporativo DIAN bordado tamaño bolsillo	\$ 2.267,80	\$ 50.460,70	4310	\$ 217.485.617,00	\$ 41.322.267,23	\$ 258.807.884,23	2777	1533	No	Si	\$ 25.880.788,42	Falta entrega total	14	11
CAT8-011-2-Logo bordado tamaño bolsillo ha ndera de colombia	\$ 2.267,80													
CAT8-011-2-Logo bordado tamaño bolsillo ha ndera de colombia	\$ 2.267,80													
CAT8-004-Chaleco en poliéster (Brigadista)	\$ 41.960,18													
CAT8-011-2-Logo corporativo bordado tamaño espalda	\$ 6.003,00													
CAT8-011-1-Logo bordado tamaño bolsillo - Tipo Bandera	\$ 2.267,80													
CAT8-011-2-Logo corporativo DIAN bordado tamaño bolsillo	\$ 2.267,80	\$ 63.037,58	625	\$ 39.398.487,50	\$ 7.485.712,63	\$ 46.884.200,13	Si	\$ -	No	Si	\$ 4.688.420,01	18/04/2024	3	0
CAT8-011-2-Logo de la entidad d e salud bordado tamaño bolsillo	\$ 2.267,80													
CAT8-011-2-Logo bordado tamaño bolsillo palabra brigadista	\$ 2.267,80													
CAT8-011-2-Logo bordado tamaño espalda palabra brigadista	\$ 6.003,00													
CAT8-004-Chaleco en poliéster (COE)	\$ 41.960,18													
CAT8-011-2-Logo corporativo bordado tamaño espalda	\$ 6.003,00													
CAT8-011-2-Logo bordado tamaño bolsillo palabra COE	\$ 2.267,80	\$ 60.769,78	200	\$ 12.153.956,00	\$ 2.309.251,64	\$ 14.463.207,64	Si	\$ -	No	Si	\$ 1.446.320,76	18/04/2024	3	0
CAT8-011-2-Logo corporativo DIAN bordado tamaño bolsillo	\$ 2.267,80													
CAT8-011-2-Logo de la entidad d e salud bordado tamaño bolsillo	\$ 2.267,80													
CAT8-011-2-Logo bordado tamaño espalda palabra COE	\$ 6.003,00													
TOTAL		\$ 758.333,24	8885	\$ 432.471.580,96	\$ 82.166.600,37	\$ 514.641.181,37	N/A		N/A	N/A	\$ 37.015.529,70	N/A	N/A	N/A

***Ver documento como anexo N°14**

Según el informe puesto en consideración por el supervisor el valor de la cláusula penal aplicable asciende a \$32.015.529,20 y se relaciona con la mora en la entrega de las prendas identificadas como CAT8-004-Chaleco en poliéster, CAT8-004-Chaleco en poliéster (Brigadista), CAT8-004-Chaleco en poliéster (COE).

Dentro del proceso administrativo sancionatorio se solicita tener en cuenta las siguientes consideraciones: (i) Con fundamento en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, el deudor (Contratista) tiene derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento, cuando éste ha sido en parte; (ii) De conformidad con el Art. 1596 del Código Civil, *“si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal”*; (iii) La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que en la aplicación de multas, cláusula penal y tasación de perjuicios, se debe aplicar la proporcionalidad y razonabilidad; (iv) De conformidad con el Art. 1592 del Código Civil Colombiano, la cláusula penal es *“aquella en que una persona, para asegurar el*

cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal"; (v) De conformidad con el Art. 1595 del Código Civil: *"Háyase o no estipulado un término dentro del cual deba cumplirse la obligación principal, el deudor no incurre en la pena sino cuando se ha constituido en mora, si la obligación es positiva. Si la obligación es negativa, se incurre en la pena desde que se ejecuta el hecho de que el deudor se ha obligado a abstenerse"*; (vi) De conformidad con el Art. 1599 del Código Civil, la exigibilidad de la pena no depende de si el incumplimiento de la obligación ocasionó o no un perjuicio a la **UAE-DIAN**; (vi) De conformidad con el Art. 1596 del Código Civil, si el deudor (contratista) cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor (DIAN) acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal; (vii) De conformidad con el Art. 1600 del Código Civil, no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor (DIAN) pedir la indemnización o la pena; (viii) De conformidad con el Art. 867 del Código de Comercio: *"cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse. Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquella. Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte"*; (ix) dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; (x) La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia; y (xi) de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(1)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(2)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo declara el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en la reclamación del pago de la cláusula penal.

Dentro del proceso administrativo sancionatorio se tendrían en cuenta las normas del código civil y código de comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación.

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o

parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

3. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de COMERTEX S.A.S de la Ordende Compra No. N°116291 las siguientes:

Anexo 1	Correo electrónico del 05 de enero de 2024, con asunto "Solicitud plan de producción y entrega - OC 116291", remitido por Carlos William Barrera González (cbarrerag@dian.gov.co), a licitaciones@comertex.com.co y Dayana Lasso (dlasso@comertex.com.co).	(1 página)
Anexo 2	Correo electrónico del 12 de enero de 2024, con asunto "Fwd: Solicitud plan de producción y entrega - OC 116291", remitido por licitaciones@comertex.com.co a Carlos William Barrera González.	(1 página)
Anexo 3	Correo electrónico del 18 de marzo de 2024, con asunto "Solicitud adición en tiempo", remitido por Sofia Sepúlveda Leal (sofia.sepulveda5@gmail.com), con 1 anexo.	(1 página)
Anexo 4	Oficio del 18 de marzo de 2024, con asunto "Solicitud adición en plazo orden de compra N° 116291", suscrito por Adolfo Botero Machado, representante legal de Comertex S.A.S.	(1 página)
Anexo 5	Correo electrónico del 20 de marzo de 2024, con asunto "RE: Solicitud adición", remitido por Carlos William Barrera González (cbarrerag@dian.gov.co), a Sofia Sepúlveda Leal (sofia.sepulveda5@gmail.com) y Dayana Lasso (dlasso@comertex.com.co), en el que señala, entre otros, "(...) <i>el tiempo que piden sustente el cumplimiento definitivo de la orden de compra (...)</i> "	(1 página)
Anexo 6	Correo electrónico del 17 de abril de 2024, con asunto "RE: Inconvenientes en el cronograma de producción de la Orden 116291 DIAN", remitido por Carlos William Barrera González (cbarrerag@dian.gov.co), a comertex@comertex.com.co, dirigido a Adolfo Botero Machado.	(1 página)
Anexo 7	Correo electrónico del 17 de abril de 2024, con asunto "Inconvenientes en el cronograma de producción de la Orden 116291 DIAN", remitido por Dayana Lasso (dlasso@comertex.com.co).	(1 página)
Anexo 8	Correo electrónico del 18 de abril de 2024, con asunto "Estado actual despachos OC 116291", remitido por Dayana Lasso (dlasso@comertex.com.co).	(1 página)
Anexo 9	Informe de producción de chalecos DIAN, remitido por dlasso@comertex.com.co, fechado el 19 de abril de 2024.	(3 páginas)
Anexo 10	Pantallazos de WhatsApp de la conversación sostenida con Dayana Lasso	(13 páginas)
Anexo 11	Oficio 100186430-138 del 29 de abril de 2024, con asunto "REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA DE No. 116291 SUSCRITO ENTRE COMERTEX S.A.S, NIT 890204797-7 Y LA UAE-DIAN", remitido a COMERTEX S.A.S. y a la Compañía de Seguros Suramericana S.A	(11 páginas)
Anexo 12	Oficio del 02 de mayo de 2024, con asunto: "Respuesta requerimiento de cumplimiento de la OC 116291", suscrito por Adolfo Botero Machado, representante legal de COMERTEX S.A.S, con 18 archivos anexos.	(38 páginas)
Anexo 13	Correo electrónico del 08 de mayo de 2024, con asunto "Fe de erratas - Requerimiento cumplimiento - orden de compra 116291 (Comertex S.A.S)", remitido por Carlos William Barrera González (cbarrerag@dian.gov.co) a la Compañía de Seguros Suramericana S.A (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, impuestossura@suramericana.com.co, fesegurosgenerales@sura.com.co), con copia a comertex@comertex.com.co y licitaciones@comertex.com.co	(1 página)
Anexo 14	Relación de uniformes objeto de compra vs fecha de entrega, vs días de mora que determina la cuantía de la multa en \$32.015.529,20	(1 página)

4. COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y PARA DECIDIR:

Mediante los numerales 8 y 11 del artículo 2 de la Resolución No. 000089 de 2021, el Director General de la **UAE-DIAN** delegó en el Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN, la competencia para:

“Adelantar y decidir los procedimientos sancionatorios contractuales que busquen imponer multas, cuantificar perjuicios, declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, o declarar la caducidad de los contratos celebrados por UAE-DIAN en el Nivel Central, , obrando como delegado del Director General en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales del Nivel Central. ”

“Adelantar y decidir los procesos administrativos para la declaratoria de siniestros amparados en las garantías precontractuales, contractuales y postcontractuales adquiridas por los proponentes y/o contratistas del Nivel Central, , y ordenar su pago cuando corresponda, mediante la expedición de actos administrativos debidamente motivados, con observancia plena del derecho al debido proceso de las partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren o modifiquen.”

5. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo anterior, se convoca al contratista **COMERTEX S.A.S**, NIT 890.204.797-7 y a su garante **COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S. A. con NIT 890.903.407-9**, para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa dentro de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la que se decidirá si existe o no incumplimiento que de lugar a declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la audiencia deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La audiencia se realizará a la mayor brevedad posible porque a la **UAE-DIAN** le urge verificar la información plasmada en el informe de presunto incumplimiento del contratista, puesto en consideración por el supervisor de la orden de compra, y garantizar la entrega a todos los funcionarios que requieren los uniformes a nivel nacional, de manera simultánea y oportuna de la indumentaria necesaria para dar inicio al despliegue de la nueva imagen corporativa, de acuerdo a los términos acordados en la orden de compra.

La audiencia se realizará de manera presencial el cinco (5) de junio a las 10:00 am, en la sala de juntas del edificio Sendas, ubicado en la Carrera 8 N 6C - 38 Piso 8 Bogotá D.C.

La audiencia se llevará a cabo bajo el cumplimiento estricto del protocolo de bioseguridad de la UAE-DIAN para garantizar la seguridad de todos los asistentes.

Si el contratista y/o la aseguradora no pueden asistir de manera presencial, podrán hacerlo de manera virtual, ingresando a la reunión virtual que le será enviada a los correos electrónicos informados por el contratista y apoderados del contratista y aseguradora.

Con el fin de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, se solicita al contratista y aseguradora allegar al correo ysestav@dian.gov.co, con copia a Subdireccion_comprasycontratos@dian.gov.co, con al menos una hora de antelación, los documentos que deban ser incorporados a la misma, a saber: 1) poderes y sustituciones; 2) cédula de ciudadanía y tarjetas profesionales de los apoderados; y 3) correo electrónico.

Durante la audiencia, para mayor celeridad, le sugerimos presentar sus argumentos de defensa y pruebas documentales al correo electrónico ysestav@dian.gov.co, con copia a Subdireccion_comprasycontratos@dian.gov.co o en físico, para que se anexen al acta de la audiencia, sin perjuicio del derecho que tiene a intervenir y complementar.

Dentro de la audiencia citada el contratista y su garante tendrán la oportunidad procesal para ejercer su derecho de contradicción y de defensa. En la audiencia podrán presentar los descargos y pruebas que consideren pertinentes e interponer el recurso de reposición contra la decisión que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual. A la audiencia el contratista y su garante podrán comparecer mediante apoderado debidamente constituido.

Se advierte que si no asiste a la audiencia el contratista y/o su garante perderá la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y de defensa y no será impedimento para que la UAE-DIAN profiera decisión de fondo, que se entenderá notifica en audiencia de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

CIELO A. VEGA NAVARRO
SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS
UAE-DIAN

Proyectó: Yudy Milena Serna Villa
Inspector IV Subdirección de Compras y Contratos

Anexos:

-  Anexo 1 Correo electrónico de 05-01-2024 Solicitud plan de producción y entrega OC
-  Anexo 2 Correo electrónico de 12-01-2024 Solicitud plan de producción y entrega OC 116291
-  Anexo 3 Correo electrónico de 18-03-2024 Solicitud adición en tiempo
-  Anexo 4 Oficio de 18-03-2024 Solicitud adición en plazo OC Nº116291
-  Anexo 5 Correo electrónico de 20-03-2024 Solicitud adición
-  Anexo 6 Correo electrónico de 17-04-2024 Inconvenientes en el cronograma de producción de la Orden 116291 DIAN
-  Anexo 7 Correo electrónico de 17-04-2024 Inconvenientes en el cronograma de producción de la OC116291
-  Anexo 8 Correo electrónico de 18-04-2024 Estado actual despachos OC 116291
-  Anexo 9 Informe de producción de chalecos
-  Anexo 10 Capturas de pantalla WhatsApp
-  Anexo 11 Oficio 100186430-138 de 29-04-2024 Requerimiento incumplimiento OC116291
-  Anexo 12 Oficio de 02-05-2024 Respuesta requerimiento de cumplimiento de la OC 116291
-  Anexo 13 Correo electrónico de 08-05-2024 Fe de erratas Requerimiento cumplimiento OC116291 Comertex SAS
-  Anexo 14 Relación prendas vs mora en a entrega

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1	11/10/2023		Versión Inicial

Elaboró:	Rosy Liliana Ascencio Pachon	Inspector IV	Subdirección de Compras y Contratos
	Lina C Mendieta Cano	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos
Aprobó:	Cielo Alexandra Vega Navarro	Subdirectora	Subdirección de Compras y Contratos